



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11810
12 de septiembre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 21652, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 874 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16247 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSTRUCTOR**, Código 313, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 21652, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 874 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
21652	Instructor Código 313 Grado 5	Una (1)	1		548906284
Justificación					

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 21652, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CALOTO – CAUCA, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

Descripción solicitud de exclusión: "Exclusión del proceso Elegible al señor Jonathan Smith Sterling por incumplimiento en los requisitos para posesionarse en el cargo.

Se verifican los datos de la hoja de vida del aspirante y se evidencia que no cumple con los requisitos que exige la CNSC.

Incumplimientos.

-No nació en un municipio PDET.

-No vive en Municipio PDET.

-No Reside en Municipio PDET.

-No ha laborado y estudiado en municipios PDET durante más de 2 años.

REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN VALIDADO	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN
Haber nacido en uno de los 170 municipios priorizados para el posconflicto determinados en el Decreto Ley 893 de 2017	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Agua de de (sic) Dios (Cundinamarca) municipio no Pdet. Y reside en la ciudad de Popayán tampoco es Pdet.
Haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional	De conformidad con la revisión a los soportes aportados se evidencia que el elegible no cumple con el tiempo estipulado por la norma mayor a 2 años

(...)"

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 123 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 21652**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero hasta el seis (6) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor
defensa y contradicción.

NO ejerció su derecho de

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de alguno de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 874 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
21652	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en:		

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Posición en lista	Nombre
21652	1	JHONATHAN ESMITH STERLING MOYANO

Análisis de los documentos

“(…) Incumplimientos.

-No nació en un municipio PDET.

-No vive en Municipio PDET.

-No Reside en Municipio PDET.

-No ha laborado y estudiado en municipios PDET durante más de 2 años (…).”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 874 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 874 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)”

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)

2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo **2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**

- **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

- **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

- **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.**

- **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**

- **Estar inscrito en el Sistema de información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**

3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y

OPEC	Posición en lista	Nombre
21652	1	

Análisis de los documentos

Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de CALOTO-CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

“ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...)”

Dado que la solicitud de exclusión se fundamenta en que el señor Sterling no aportó documento que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC además dispuso para conocimiento de todos los interesados la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían demostrar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados.

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por el concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

El lugar de nacimiento del señor _____, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Agua de Dios (Cundinamarca), el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Revisada la documentación aportada por el concursante, no se encontró certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente (Alcalde o su delegado), que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Adicionalmente, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se encontró lo siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
21652	1	
Análisis de los documentos		
No.	PROGRAMA	ANÁLISIS
1	Constancia por medio de la cual, el SENA acredita que se encuentra cursando programa de Tecnólogo en Coordinación de Escuelas de Música	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, corresponde a una modalidad a distancia y fue expedido en la ciudad de Quibdó, la cual no hace parte de los municipios priorizados.
2	Certificación por medio de la cual, Positiva Compañía de Seguros S.A. acredita que cursó y aprobó el curso de Certificación de Capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST)	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual, no hace parte de uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
3	Constancia expedida por el SENA, la cual acredita que Cursó y aprobó la acción de Formación Auditorías internas integrales en sistemas de gestión para las normas en ISO 9001:2008 OHSAS 18001:2007 y 14001:2004	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue expedido en Bogotá, ciudad que no hace parte de uno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
4	Constancia por medio de la cual, el SENA acredita que se encuentra cursando programa de Tecnólogo en Aseguramiento Metrológico Industrial	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, teniendo en cuenta que, fue expedido en Bogotá, lo que no demuestra que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
5	Título de Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio, expedido por el Colegio de Educación Básica y Media Técnica “José Benigno Perilla”	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, teniendo en cuenta que, fue suscrito en el municipio de Somondoco - Boyacá, lo que no demuestra que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados, agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017
6	Título de Técnico laboral en Música expedido por la Fundación Educativa Thesalónica	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Bogotá, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Conforme lo anterior, se observa que el concursante no aportó los documentos necesarios para demostrar que estudió dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificación expedida por el Instituto Técnico Artístico Musical (ITAM), la cual acredita que labora como Instructor en Música, desde agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2020	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, únicamente permite evidenciar que fue suscrito en Popayán, municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
2	Certificación expedida por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Postconflicto del Municipio de Miraflores – Guaviare, la cual acredita que presta servicios y apoyo a la gestión para la Escuela de Formación de Música del 22 de enero de 2018 al 7 de noviembre de 2018.	Este documento es válido teniendo en cuenta que prestó sus servicios en la alcaldía municipal de Miraflores (Guaviare) el cual hace parte de los 170 municipios priorizados que señala el Decreto Ley 893 de 2017, sin embargo, con el periodo comprendido del 22 de enero de 2018 al 7 de noviembre de 2018, solo acredita nueve (9) meses y quince (15) días , por lo que no es suficiente para demostrar que laboró al menos dos (2) años continuos o discontinuos en el municipio priorizado PDET.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 21652, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CALOTO – CAUCA, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
21652	1	
Análisis de los documentos		
3	Certificación expedida por la Orquesta K-PITAL SWING PRODUCCIONES, la cual acredita que se desempeñó como Director Musical e Instrumentista del 20 de agosto de 2016 al 10 de enero de 2018	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, pues no señala en qué municipio prestó sus servicios durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
4	Certificación expedida por Elvis Javier Producciones, la cual acredita que el aspirante desempeñó labores como guitarrista, requintista, transcriptor, arreglista y director musical del 10 de febrero de 2016 al 15 de enero de 2018	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, pues no especifica en qué municipio prestó sus servicios durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
5	Certificación expedida por la Secretaría de Despacho de la Alcaldía Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca) la cual acredita que prestó sus servicios como instructor de música del 6 de abril de 2015 al 5 de agosto de 2015	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el municipio de Agua de Dios no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
6	Certificación expedida por la Directora de la Casa de la Cultura “Darío Echandía Olaya” la cual acredita que el aspirante fue formador en la escuela de cuerdas típicas y piano “durante (4) meses desde el mes de septiembre a diciembre del año 2014”	<p>Teniendo en cuenta que este documento no cuenta con las fechas de inicio y terminación exactas de vinculación laboral, es oportuno traer a colación el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013, que en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, señaló:</p> <p><i>“(…) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado.”</i></p> <p>Conforme a lo anterior, respecto del tiempo laborado por el aspirante, se toma la fecha de iniciación de laborales, a partir del 30 de septiembre de 2014 y la fecha del extremo final se toma como el 1 de diciembre de 2014; por tanto, esta certificación acredita que prestó sus servicios por dos (2) meses, un (1) día en el municipio de Chaparral (Tolima) el cual hace parte de los 170 municipios priorizados.</p> <p>Sin embargo, el tiempo acreditado no demuestra con suficiencia el haber laborado al menos dos (2) años continuos o discontinuos en el municipio priorizado PDET.</p>
7	Certificación expedida por la Secretaria General de Gobierno del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), la cual acredita que prestó servicios de apoyo a la Gestión como Instructor de Música del 11 de marzo de 2014 al 26 de agosto de 2014	Este documento es válido teniendo en cuenta que prestó sus servicios en Puerto Rico (Caquetá) el cual hace parte de los 170 municipios priorizados que señala el Decreto Ley 893 de 2017, sin embargo, con el periodo comprendido del 11 de marzo de 2014 al 26 de agosto de 2014, solo acredita cinco (5) meses y quince (15) días , por lo que no es suficiente para demostrar que laboró al menos dos (2) años continuos o discontinuos establecidos en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el concursante con los documentos aportados al

OPEC	Posición en lista	Nombre
21652	1	

Análisis de los documentos

presente proceso de selección, demostró haber trabajado solamente **diecisiete (17) meses, un (1) día** en municipios que contempla el Decreto 893 de 2017, lo cual, no resulta suficiente para acreditar la calidad de trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por lo que, no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____ identificado con CC _____ **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, y; en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16247 del 11 de octubre de 2022** y del Proceso de Selección No. 874 de 2017.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____ identificado con C.C 1.054.780.006, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación de los señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y establecidos en el **Acuerdo de Convocatoria CNSC No. 2018100007796 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16247 del 11 de octubre de 2022** y del Proceso de Selección No. 874 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16247 del 11 de octubre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 874 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@caloto-cauca.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

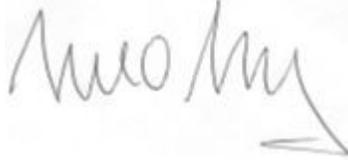
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, al correo electrónico: talentohumano@caloto-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez - Asesor
Revisó: Nathalia Villalba - Contratista

⁸ Ibidem